



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO N° 2022-00702-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Conforme a la literalidad del título valor allegado como base de recaudo, letra de cambio, se deberá aclarar en las pretensiones de la demanda, el día en que empiezan a correr intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismo se deben solicitar el día después del vencimiento del mismo.
2. De igual forma, deberá la actora indicar la dirección donde debía cumplirse el pago de la obligación, pues si bien se menciona la ciudad de Itagüí con lugar de cumplimiento de la obligación, no se indica la dirección donde debía cumplirse.
3. En el acápite de las notificaciones, se indica como lugar de notificación, la CRA 53 B N 34ª 47 APTO 101, sin embargo, no se indica concretamente a qué municipalidad pertenece dicha nomenclatura. Es por lo anterior, que se deberá aclarar esta falencia.
4. Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Itagüí, deberá indicar claramente la dirección para efectos de notificación, y señalar el barrio o comuna, con el fin de determinar la competencia territorial conforme al acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

157
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4722387745d385f78f9b128102fb65a4d8be0833d900a9a9e5b58f90bece94**

Documento generado en 06/09/2022 12:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>